

DESCRIPCIÓN:	Agenda Impositiva
SECCIÓN:	Impuesto a las Ganancias; Agenda Laboral
DETALLE:	Sujetos indicados en el artículo 1 de la ley 23272 - Patagonia-. Deduciones del impuesto a las ganancias para empleados. Cálculo de retenciones de la resolución general (AFIP) 4003-E. Período fiscal 2022

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. DEDUCCIONES PERSONALES. TABLAS PARA EL PERÍODO FISCAL 2022

La Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de su página web, dio a conocer las tablas correspondientes a las deducciones personales a utilizar para efectuar el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias cuarta categoría. Para las actualizaciones de los valores fue utilizado el índice RIPTÉ a octubre del 2021, con valor de 1,506245499.

A. REMUNERACIONES HASTA EL PERÍODO DEVENGADO MAYO DE 2022

LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO SEA IGUAL O INFERIOR A \$225.937 QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN 2022.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE UNA [DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO DEL MES QUE SE LIQUIDA, O EL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES Y/O HABERES BRUTOS MENSUALES DESDE EL 1/1/2022 HASTA EL 31/5/2022 SEA SUPERIOR A \\$225.937 Y HASTA \\$260.580](#)

B. REMUNERACIONES DEVENGADAS DESDE EL MES DE JUNIO DE 2022

LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO SEA IGUAL O INFERIOR A \$280.792 QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN 2022.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE UNA [DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA PARA LOS SUJETOS CUYA REMUNERACIÓN Y/O HABER BRUTO DEL MES QUE SE LIQUIDA, O EL PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES Y/O HABERES BRUTOS MENSUALES DESDE EL 1/6/2022 SEA SUPERIOR A \\$280.792 Y HASTA \\$324.182](#)

PATAGONIA. SUJETOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23272 Y SUS MODIFICACIONES, COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL 4003-E, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Concepto	Importe acumulado enero	Importe acumulado febrero	Importe acumulado marzo
----------	-------------------------	---------------------------	-------------------------

	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), ex L. 23 a)] (*)	25.677,43	51.354,85	77.032,28
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	23.938,15	47.876,31	71.814,46
2. Hijo	12.072,10	24.144,20	36.216,30
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4)	24.144,20	48.288,40	72.432,60
C) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 e)] (3)(*)	51.354,85	102.709,70	154.064,55
D) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	123.251,64	246.503,29	369.754,93
E) Primas de seguro [L. 85 b) ex L. 81 b)] (2)	2.000 (1)	4.000 (1)	6.000 (1)
F) Gastos de sepelio (L. 29 , ex L. 22) (2)	83,01	166,02	249,03

Concepto	Importe acumulado abril	Importe acumulado mayo	Importe acumulado junio
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), ex L. 23 a)] (*)	102.709,71	128.387,13	154.064,56
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b), ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	95.752,62	119.690,77	143.628,93
2. Hijo	48.288,40	60.360,50	72.432,60
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4)	96.576,81	120.721,01	144.865,21
C) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 e)] (3)(*)	205.419,40	256.774,25	308.129,10
D) Deducción especial [L. 30 c), ex L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	493.006,57	616.258,22	739.509,86
E) Primas de seguro [L. 85 b) ex L. 81 b)] (2)	8.000 (1)	10.000 (1)	12.000 (1)
F) Gastos de sepelio (L. 29 , ex L. 22) (2)	332,04	415,05	498,06

Concepto	Importe acumulado julio	Importe acumulado agosto	Importe acumulado setiembre
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a), ex L. 23 a)] (*)	179.741,99	205.419,41	231.096,84

B) Deducción por carga de familia [L. 30 b], ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	167.567,08	191.505,24	215.443,39
2. Hijo	84.504,71	96.576,81	108.648,91
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4)	169.009,41	193.153,61	217.297,81
C) Deducción especial [L. 30 c], ex L. 23 c)]; L. 82 e)] (3)(*)	359.483,95	410.838,80	462.193,65
D) Deducción especial [L. 30 c], ex L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	862.761,50	986.013,15	1.109.264,79
E) Primas de seguro [L. 85 b], ex L. 81 b)](2)	14.000(1)	16.000(1)	18.000(1)
F) Gastos de sepelio (L. 29 , ex L. 22)(2)	581,07	664,08	747,09

Concepto	Importe acumulado octubre	Importe acumulado noviembre	Importe acumulado diciembre
	\$	\$	\$
A) Ganancias no imponibles [L. 30 a], ex L. 23 a)](*)	256.774,26	282.451,69	308.129,12
B) Deducción por carga de familia [L. 30 b], ex L. 23 b)].			
1. Cónyuge o conviviente	239.381,55	263.319,70	287.257,86
2. Hijo	120.721,01	132.793,11	144.865,21
2.1 Hijo o hijastro incapacitado para el trabajo (4)	241.442,02	265.586,22	289.730,42
C) Deducción especial [L. 30 c], ex L. 23 c)]; L. 82 e)] (3)(*)	513.548,50	564.903,35	616.258,20
D) Deducción especial [L. 30 c], ex L. 23 c)]; L. 82 a), b) y c), [ex L. 79, a), b) y c)]	1.232.516,43	1.355.768,08	1.479.019,72
E) Primas de seguro [L. 85 b], ex L. 81 b)](2)	20.000(1)	22.000(1)	24.000(1)
F) Gastos de sepelio (L. 29 , ex L. 22)(2)	830,1	913,11	996,12

ESCALA DEL IMPUESTO

Notas:

(*) Cuando se trate de las rentas provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, mencionadas en el inc. c) del art. 82 de la ley del gravamen, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial -previstas en los incs. a) y c) del art. 30- serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije la Administración Nacional de la

Seguridad Social (ANSeS) en los meses de marzo y setiembre de cada año, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas

(1) [D. 59/2019](#), art. 1, inc. c) (BO: 21/1/2019)

(2) El importe de los gastos de sepelio ha sido incorporado por la Editorial, atento a que tal deducción continúa vigente

(3) Por medio del [art. 30 de la ley del impuesto a las ganancias](#) se establece que el importe de la deducción especial para este tipo de sujetos resulta del cálculo de incrementar una vez el importe de la ganancia no imponible. En el caso de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores", en los términos que establezca la reglamentación, el citado incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una (1) vez

(4) *El cómputo de la deducción se podrá realizar cualquiera sea la edad del hijo o hijastro*

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.